ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "MERCADO COSTA VALENCIA, ---
S.A." -

TITULO I. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y CO---
MIENZO.

ARTICULO 1.- La Sociedad se denominará "MERCADO COSTA VALENCIA,S.A." y se regirá por los presentes - Estatutos, y en lo que no estuviese previsto, por la- Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, aprobada por R.D. 1564/89 de 22 de diciembre, Código de - Comercio y demás disposiciones complementarias. - - -

ARTICULO 2.- La Sociedad tendrá por objeto la - compraventa de frutos y productos hortícolas, su co-- mercialización, creación de mercado de distribución y creación de puestos de venta para actuaciones inde--- pendientes de comerciantes. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 3.- El domicilio de la Sociedad se fija en El Puig de Santa María (Valencia), Polígono 8,- edificio MERCOVASA. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Los Administradores serán competentes para de-- cidir la creación, supresión o traslado de sucursales y el cambio de domicilio social dentro de la misma -- población. -

"**Artículo 3 bis: Página web corporativa.** La sociedad tendrá una página
porativa -www.mercovasa.com-. La modificación, traslado o supresión de la página web de la socie
á competencia del órgano de administración. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de
gina web de la sociedad, se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercan
petente y será publicado en el BORME, así como en la propia página web que se hubiere acord
ificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción
erdo."

ARTICULO 4.- La Sociedad se constituyó por ---
tiempo indefinido y dió comienzo a sus operaciones el
día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONARIO

"**ARTICULO 59.- El capital social se fija en SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (6.766.794 E), representado por ciento ochenta acciones, de la serie A, de TREINTA EUROS CON CINCO CENTIMOS (30,05 E) de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente de 1 a 180 y por cuatro mil quinientas acciones de la serie B, de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (1.502,53 E), cada una, numeradas correlativamente de 1 a 4.500. Las acciones de la Sociedad producen los derechos políticos y económicos con relación a su cuantía.**"

ARTICULO 6.- Las acciones serán nominativas,
estarán representadas por títulos que podrán ser múl-
tiples y figurarán en un libro registro que llevará
la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas --
transferencias de las acciones con expresión del nom-
bre, apellidos, denominación social en su caso, na---
cionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, --
así como la constitución de derechos reales y otros -
gravámenes sobre aquéllas. La Sociedad sólo reputará
accionistas a quien se haya inscrito en dicho libro.-
Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar -
el libro registro de acciones nominativas. Los titu--
los de las acciones expresarán todos los datos exigi-
dos por la Ley e irán firmados por un Administrador,-
requisito éste que podrá cumplirse mediante el acta -
notarial prevista en la Ley Especial. - - - - - - - -

ARTICULO 7.- La acción confiere a su titular -- legítimo la condición de socio y le atribuye como mínimo los siguientes derechos: a) El de participar en- el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio - resultante de la liquidación. b) El de suscripción -- preferente en la emisión de nuevas acciones o de ---- obligaciones convertibles en acciones. c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar- los acuerdos sociales. d) El de información. - - - -

"ARTICULO 8º.-

Las acciones de la compañía serán transmisibles por los medios y procedimientos admitidos en derecho; no obstante lo cual, será necesaria autorización del Organo de Administración, que solo podrá denegarla en el caso que el transmitente adeude cantidades a la sociedad por cualquier concepto".

TITULO III. JUNTA GENERAL

ARTICULO 9.- La Junta de socios, válidamente -- constituída es soberana para deliberar y decidir so-- bre todos los asuntos que afecten a la Sociedad en -- materia de su competencia y sus acuerdos obligan a -- todos los socios. La Junta elegirá y cesará libremente y en cualquier momento a los Administradores. - -

ARTICULO 10.- La Junta General de Accionistas - se reunirá con carácter ordinario, dentro de los seis meses primeros de cada año, para censurar la gestión- social, aprobar en su caso las cuentas anuales del -- ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Y, con carácter extraordinario, siempre -- que sea convocada por el órgano de Administración, a- iniciativa propia o cuando lo solicite un número de - socios que represente al menos el 5% del capital so-- cial y en este caso, la Junta deberá ser convocada -- para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiese requerido notarialmente a - los Administradores para convocarla, y en el orden -- del día se incluirán necesariamente los asuntos que - hubieran sido objeto de la solicitud. - - - - - - -

"**Artículo 11. Convocatoria de la Junta.** La Junta General será convoc
iante anuncio publicado en la página web de la sociedad -www.mercovasa.com-, una vez hubiere s
crita y publicada. El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y h
la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la person
sonas que realicen la convocatoria. La Junta General se celebrará en el término municipal donde
iedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurare el lugar de celebración se entenderá
Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Entre la convocatoria y la fe
vista para la celebración de la reunión deberá mediar un plazo de, al menos, un mes sin perjuicio
dispuesto en la Ley para el complemento de convocatoria. En el anuncio de la convocatoria po
erse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre
ha señalada para la primera reunión y la indicada para la segunda deberá mediar, por lo menos,
zo de veinticuatro horas. No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constitu
a tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté present
resentada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración
reunión. La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o
ranjero."

ARTICULO 12.- a) Aparte del supuesto de Junta - Universal, quedará la Junta válidamente constituída - en primera convocatoria cuando los accionistas pre--- sentes o representados, posean al menos el 25% del -- capital suscrito con derecho de voto, y en segunda -- convocatoria cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. b) Para que la Juna General Ordinaria- o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del ca-- pital, la transformación, fusión o escisión de la So- ciedad, y en general cualquier modificación de los -- Estatutos sociales, será necesaria, en primera convo- catoria, la concurrencia de accionistas presentes o - representados que posean, al menos el 50% del capital

ria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. c) Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría. Sin embargo, cuando concurran accionistas que representen más del 25% del capital suscrito con derecho a voto y menos del 50% de dicho capital, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 13.- Presidirá las Juntas el Presidente del Consejo de Administración. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración. El acta de la Junta será redactada por el Secretario y aprobada por cualquiera de los procedimientos que reconoce la Ley especial. Las certificaciones se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente. - - - - -

ARTICULO 14.- Los acuerdos de la Junta General sobre cambio de denominación de la Sociedad, traslado de domicilio a otra población y de sustitución o modificación de objeto social se anunciarán en dos periódicos de gran circulación en la provincia o provincias respectivas. El acuerdo de reducción de capital deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos periódicos de gran circulación en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio en los casos exigidos por la Ley. - - - - - -

TITULO IV. DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 15.- La Administración de la Sociedad se confiará: A un Consejo de Administración. No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 25/1983 de 26 de diciembre, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y en las condiciones fijadas en ella. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 16.- El Consejo de Administración estará integrado por tres Consejeros como mínimo y do-

ce como máximo. La duración del cargo de Consejero será de cinco años. Para ser designado Consejer no se precisará ser accionista. El Consejo designará en suseno un Presidente y un Secretario. El Consejo celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente, quiendeberá asimismo convocarla cuando se lo soliciten dos o más miembros del Consejo. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 17.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituído cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más unode sus componentes y si fuere número impar la mayoría de los consejeros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate en las deliberaciones serádirimente el voto del Presidente. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Consejo podrá delegar permanentemente sus facultades aunque naturalmente sólo las que sean delegables en uno o más Consejeros delegados, que actuarán mancomunadamente o solidariamente según los términos desu nombramiento, haciéndolo constar en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil. -

ARTICULO 18.- Forma de deliberar de la Junta y del Consejo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Será función del Presidente, dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y decidir cuando un asunto está suficientemente debatido y procede su votación, que será a mano alzada, salvo que la mayoria solicite sea secreta, o así lo decida el Presidente, el cual, además, resolverá lasincidencias que se puedan producir. - - - - - - - - -

ARTICULO 19.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Organo de Administración en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa. El Organo de Administración tendrá como facultades propias, además de las que la Ley le atribuye, las que a continuación se enumeran, a título enunciativo y no limitativo. - - -

a) Administrar los negocios sociales; nombrar y despedir al personal de la empresa (técnico, administrativo y subalterno), fijar el íntegro contenido de la relación laboral, concertar servicios y suministros; contratar y pagar seguros, de toda clase, y percibir indemnizaciones y premios; pagar contribuciones, impuestos, tasas y arbitrios y reclamar de ellos; percibir rentas y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por todo concepto, exigir, rendir, liquidar, aprobar y pagar o cobrar los saldos resultantes, derivados de relaciones patrimoniales en queaparezca interesada la compañía, asistir a toda clase de Juntas de cotitulares o con socios, especialmentelas derivadas de suspensiones de pago o quiebras e intervenir en el Convenio con plenas facultades de decisión; gestionar en toda clase de oficinas, públicas y privadas del Estado, Provincia, Muinicipio, Entes Autónomos o pre-Autónomos e instar y seguir los expedientes que fueren necesarios por todos sus trámites, aportando las pruebas precisas y aceptar o recurrir las resoluciones que recaigan, si lo creyere oportuno, hasta obtener resolución definitiva. En general, celebrar todos los negocios comprendidos en el más ámplio concepto de administración. - - - - - - -

b) Abrir, continuar y cerrar o cancelar en toda clase de bancos, incluso en el de España, Banco Hipotecario y Cajas de Ahorro, cuentas de efectivo o de crédito y disponer libremente del metálico de las mismas; constituir y retirar depósitos en metálico ovalores; librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, renovar, indicar, intervenir, pagar y protestar letras de cambio y pagarés, cheques y talones; realizar transferencias, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluidas las que versen sobre operaciones mercantiles de arrendamiento financiero de leasing. - - - - - - - - - - - - - - -

c) Tomar dinero a préstamo del Instituto Nacional de la Vivienda, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorro y cualesquiera otro Banco o entidad decrédito, conviniendo el principal del préstamo, intereses, cuotas bancarias, amortizaciones, plazo de devolución y demás condiciones del contrato y aceptar el clausulado que le impongan las entidades prestamistas; dar las garantías que estime oportunas o se le exijan, incluso hipotecaria y fijar y distribuir-

la responsabilidad sobre cada uno de los bienes gravados; señalar domicilio para notificaciones y pago; someterse a los Juzgados y Tribunales que convenga, con renuncia expresa de fueros; pactar toda clase de procedimientos de ejecución y, en general, pactar libremente todos los elementos esenciales, naturales y accidentales tanto del negocio principal de préstamo como de los accesorios o de garantía. - - - - - - - -

d) Comprar, vender, permutar, hipotecar, bienes muebles e inmuebles (con la limitación que se expresa al final de este párrafo) fijar precios que podrá pagar o percibir al contado o a plazos o confesar la anterior entrega o percibo y constituir en caso de aplazamiento de precios, activa o pasivamente las garantías que estime oportunas, incluso condiciones resolutorias e hipotecas que, en su caso, podrá cancelar; estipular diferencias a favor o en contra en supuestos de permuta y, en negocios de hipoteca con todas las facultades reseñadas en la letra c). Y, en general realizar toda clase de negocios de disposición y enajenación con libre facultad de fijar los elementos naturales, especiales y accidentales de los respectivos convenios. - - - - - - - - - - - - - - -

Para cualquier operación previstas en este apartado d), que tengan relación con el edificio Mercovasa, sito en el Polígono 8 del Puig de Santa María (Valencia), en donde esta sociedad tiene su domicilio social y con la zona de aparcamientos, se precisará la aprobación de la Junta General de socios. - - - -

e) Comparecer ante cualesquiera Juzgados y Tribunales, ordinarios y extraordinarios, Magistraturas de Trabajo y Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación en toda clase de procedimientos, voluntarios y contenciosos en todas sus instancias, incidentes y recursos, incluso de casación, transigir y desistir. Celebrar actos de conciliación con avenencia y sin ella y convenios ante la Magistratura del Trabajo y Servicios de Mediación Arbitraje y Conciliación. Pedir la ejecución de lo convenido ó sentenciado. Dar poderes para pleitos con las facultades generales o las especiales que el caso requiera y, expresamente para recursos de casación, a favor de los Letrados, Procuradores de los Tribunales o Graduados Sociales que elija y revocarlos. - - - - - - - - - - - - - - -

f) Manifestar obras nuevas, terminadas o en construcción, y declaraciones de ruina y derribo; constituir inmuebles en régimen de propiedad horizontal, describir las nuevas fincas y determinar las cuotas de participaciones en el valor del inmueble y elementos comunes; normalizar como estime oportuno todo el estatuto jurídico económico de esta propiedad especial. -

g) Realizar toda clase de modificaciones en entidades hipotecarias, agrupar, agregar, segregar, dividir materialmente, rectificar cabidas y linderos. Constituir, activa o pasivamente, toda clase de servidumbres y fijar libremente el contenido, alcance, modos y efectos de las constituídas. - - - - - - - -

h) Otorgar a favor de las personas que estime convenientes poderes generales o especiales con las facultades legalmente delegables que estime procedentes incluso las de subapoderar y revocarlos en su día. -

i) Suscribir los documentos públicos y privados que se precisen para el ejercicio de sus facultades, incluso adicionales, complementarias, aclaratorios, rectificadores o ratificadores que los ya otorgados.

TITULO V. DE LAS CUENTAS ANUALES.

ARTICULO 20.- Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales; por excepción el primer ejercicio comienza el día de la firma de la escritura de constitución y concluye el treinta y uno de diciembre siguiente. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 21.- Dentro de los tres primeros meses de cada año, el órgano de Administración con los asesoramientos técnicos y contables que precise, por cuenta de la Sociedad, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesa de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultado del ejercicio anterior, deberán ser aprobados por la Junta General dentro del primer semestre

del año siguiente. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 22.- Los Administradores presentarán - en el Registro Mercantil para su depósito en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de resultado así como un ejemplar de cada una de esas cuentas, con un informe de gestión y otro informe de la - auditoría cuando la Sociedad esté obligada a ello o - se hubiese practicado a petición de la minoría. - - -

ARTICULO 23.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas cuando en la sociedad concurran los requisitos exigidos por la Ley. Aunque no se den estos requisitos los accionistas que representen al menos el 5% del capital social podrán solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social que con cargo a la Sociedad nombre un auditor de cuentas para que efectue la revision de las cuentas anuales. - - - - - - -

ARTICULO 24.-- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. En todo caso una cifra igual al 10% de beneficio se destinará a la reserva legal - hasta que ésta alcance al menos el 20% del capital - social. La reserva legal mientras no supere el límite indicado sólo podrá destinarse a la compensación de - pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes a este fin. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea, o, a - consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación - de estas pérdidas. No se podrá distribuir beneficios hasta que hayan sido amortizados los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo y el fondo de comercio cuando haya sido adquirido a título oneroso. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. - - - - - - - - - - - - - - -

TITULO VI. ARBITRAJE DE EQUIDAD Y REGIMEN SUPLETORIO

ARTICULO 25.- Con salvedad de los casos en los que las leyes establecen un procedimiento especial de obligatoria observancia, las diferencias que puedan - surgir entre los accionistas, como tales o entre éstos y la Sociedad, o sus Administradores, serán dirimidas por tres arbitros, en equidad, nombrados de - conformidad con la Ley de 5 de diciembre de 1.988. - Para la formalización judicial del compromiso los socios, con renuncia de su fuero propio si fuese otro, - se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad, siendo todos los gastos que la - misma ocasione y los daños y perjuicios originados, a cargo de quien con su conducta activa o pasiva, hubiera dado lugar a ello. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 26.- En todo lo no previsto en estos - estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas vigente a la que se ha designado en el articulado en algunas ocasiones como Ley Especial. -

TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - - - - -

ARTICULO 27.- La Sociedad se disolverá en los - casos y con los requisitos establecidos en la Ley especial. -

ARTICULO 28.- Una vez disuelta la sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos en que legalmente no proceda. - - - - - - - -

Corresponde a la Junta General el nombramiento de los liquidadores, uno o más en número impar, simultánea o posteriormente al acuerdo de disolución. -

En la liquidación se observarán las reglas que fija la normativa vigente. - - - - - - - - - - - - -